

A. E 48 15/1/2020.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
Secretaría General Técnica

ERG

14/1/2020

E:13/202

Nº: 80

Fecha: 13/01/20

ASUNTO: EXPRES. 770/2019 Y 771/2019

Remitente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.- SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Destinatario: D.G. DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Adjunto se remiten Dictámenes del Consejo Escolar de Andalucía, relativos a los siguientes proyectos de decreto:

- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 97/2015, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EL JEFE DEL SERVICIO,

P.A.  
EL JEFE DEL DPTO. DE INFORMES,



Fdo.: Rafael de Castro Pérez.-



COMUNICACIÓN INTERIOR



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de Educación y Deporte		
	FECHA	HORA	NUMERO
	23/12/19		213
	CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA GRANADA		

**SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

D. Pedro Angullo Ruiz  
Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n.  
Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja  
**41092 SEVILLA**

**Fecha:** 20 de diciembre de 2019.  
**Asunto:** Remisión de Dictámenes.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	
	27 DIC 2019	
	Registro General Nº 3	46845 Hora Sevilla

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Orden de 14 de febrero de 2011, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, se remite Dictámenes aprobados de forma definitiva por el Pleno del día 18 de diciembre de 2019.

✓ - Dictamen 05/2019. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

✓ - Dictamen 06/2019. Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

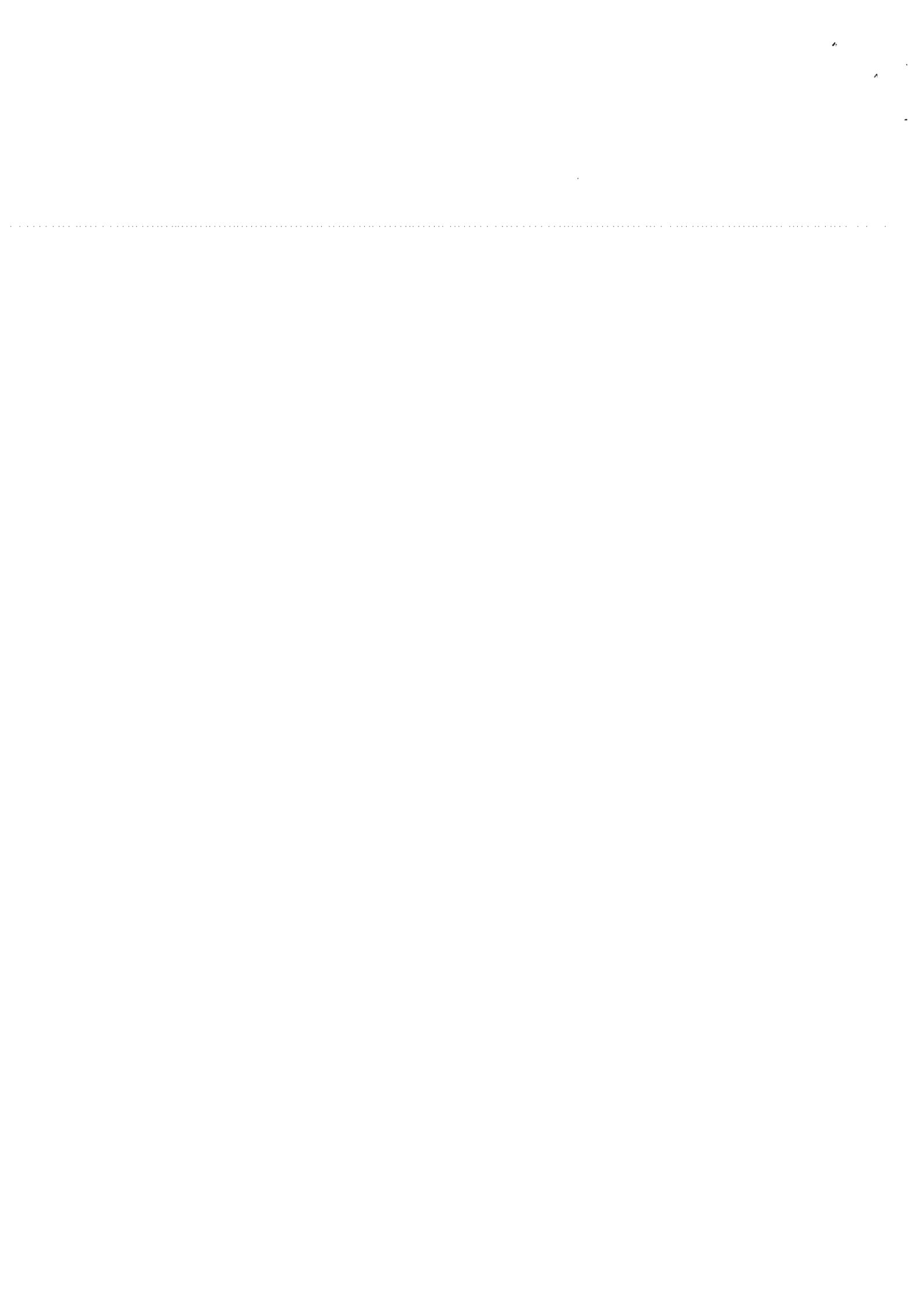
- Dictamen 07/2019. Proyecto de Decreto por el que se regula la formación, la selección, el nombramiento, la evaluación y el reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos de los que es titular la Junta de Andalucía, a excepción de los universitarios, y la evaluación y reconocimiento de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros.

Atentamente,

EL PRESIDENTE,

  
Fdo.: José Antonio Funes Arjona





ASISTENTES:

- D. José Antonio Funes Arjona (*Presidente*)  
 D.ª Dolores Abriñ Guerrero  
 D. Santiago Agüero Muñoz  
 D.ª M.ª Paz Agujetas Muriel  
 D. Pedro Jesús Ayala Rodríguez  
 D.ª M.ª Tiscar Barrero Toharias  
 D.ª Rosa María Bellido Outeiriño  
 D. Antonio Brea Balsera  
 D. Jesús Bru Lobato  
 D.ª Ángela Caballero Cortés  
 D.ª M.ª Isabel Cabrera García  
 D.ª Julia Carcelén Mora  
 D. Miguel Ángel Castillo Sánchez  
 D. M. Gabriel Centeno Santos  
 D. Fernando del Marco Ostos  
 D. Pedro Ángel Delgado Alcudia  
 D.ª M.ª Consuelo Díez Bedmar  
 D.ª Elena M.ª García Fernández  
 D.ª Mercedes García Paine  
 D. Leandro García Reche  
 D. Germán Girela López  
 D. Salvador Gómez de los Ángeles  
 D.ª Ana M.ª González Rus  
 D.ª M.ª Ángeles Guzmán Merchán  
 D. Manuel Guzmán de la Roza  
 D. Francisco Hidalgo Tello  
 D.ª M.ª Dolores Jiménez Martínez  
 D. Juan Pablo Luque Martín  
 D. José Antonio Maldonado Alcaide  
 D. Javier Pedro Martínez Morilla  
 D. Francisco Martínez Seoane  
 D. Calixto Martínez Tallada  
 D.ª Ruth Martos Valverde  
 D. Juan Enrique Medina Jurado  
 D. Juan José Mohedano Alcántara  
 D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos  
 D. Diego Molina Collado  
 D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín  
 D.ª Gloria Muñoz Soto  
 D. Agustín Palomar Torralbo  
 D.ª Pilar Parra Ruiz  
 D. Manuel Pérez García  
 D. Patricio Pérez Pacheco  
 D.ª María Puig Gutiérrez  
 D. Alfonso Redondo Rísquez  
 D. José Reina Mulero  
 D.ª Manuela Robles Chacón  
 D.ª Virginia Rodríguez Romero  
 D. Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavala  
 D.ª Silvia Santos Castillejo  
 D. Antonio Sultil Montero  
 D. Juan Carlos Trujillo García  
 D.ª Leticia Vázquez Ferreira  
 D. José Antonio González Martín (*Secretario*)

**DICTAMEN 05/2019**

**EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA**, reunido en sesión ordinaria el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el ***Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía***, remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por UNANIMIDAD emitir el siguiente Dictamen:

**I. ANTECEDENTES**

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha

regulado la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en el Decreto 97/2015, de 3 marzo. Dicho Decreto integra las normas de competencia autonómica con las de competencia estatal, a fin de proporcionar una visión conjunta sobre el régimen jurídico aplicable. En el mismo se definen, por tanto, las líneas fundamentales del currículo de la Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, la atención a la diversidad, la tutoría y orientación, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (convalidado por el Congreso de los Diputados con fecha 21 de diciembre de 2016), estableció la adecuación del régimen jurídico de las evaluaciones finales de etapa y derogó la disposición final primera del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de la etapa de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por otra parte, el artículo 3 del citado Real Decreto regula la adecuación del régimen jurídico de la evaluación final de la Educación Primaria al nuevo calendario de implantación.

Finalmente, la Resolución de 30 de marzo de 2016 y la Resolución de 4 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, han establecido los cuestionarios de contexto que se aplicarán y los indicadores comunes de centro que servirán para informar a la comunidad educativa de los resultados de la evaluación final de Educación Primaria.

El objetivo de este Proyecto de Decreto es, por tanto, adecuar la normativa andaluza a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor y que afecta directamente a las condiciones de evaluación de carácter muestral de las evaluaciones finales, por otra parte, modificar algunos aspectos del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, como son: autonomía de los centros, organización de las enseñanzas y medidas de atención a la diversidad, e incluir aspectos relativos al tránsito entre las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria y las de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

## II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de un artículo único de modificación del Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estructurado en ocho apartados:

- Uno. Autonomía de los centros.
- Dos. Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas.
- Tres, Cuatro y Ocho: Organización de las enseñanzas y medidas de atención a la diversidad.
- Cinco. Horario.

- Seis. Evaluaciones individualizadas.
- Siete. Documentos oficiales de evaluación.

Las tres disposiciones finales hacen referencia al calendario de implantación, desarrollo y ejecución y entrada en vigor del Decreto.

### III. OBSERVACIONES

#### 1. De carácter general:

El Consejo Escolar de Andalucía insta a la Consejería de Educación y Deportes a que, cuando realice modificaciones parciales de Decretos, presente un texto refundido del documento, de modo que se faciliten las aportaciones que la comunidad educativa realice a través del Consejo Escolar de Andalucía. La comprensión y análisis de los textos normativos en su conjunto resultan fundamentales para un adecuado análisis de los mismos.

La publicación posterior de los textos normativos refundidos, una vez aprobada y publicada la modificación de la norma, resulta insuficiente para poder realizar adecuadas propuestas.

#### 2. Al artículo único

Se propone añadir un nuevo punto, de modificación del artículo 2 del Decreto 97/2015, de 3 de febrero, para añadir un nuevo apartado b.bis con el siguiente contenido:

*El número máximo de escolares por curso será de 20".*

#### 3. Al artículo único. Punto Uno

En el apartado 1 del artículo 9, se propone sustituir la palabra "... completarán ..." por "... concretarán ...", quedando redactado el párrafo de la siguiente forma:

"A tales efectos, y en el marco de las funciones asignadas a los distintos órganos existentes en los centros en la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los mismos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, desarrollarán y *concretarán*, en su caso, el currículo en su proyecto educativo y lo adaptarán a las necesidades de su alumnado y a las características específicas del entorno social y cultural en el que se encuentra, configurando así su oferta formativa."

## 4. Al artículo único. Punto Uno

Se propone dividir el apartado 2 del artículo 9 en dos párrafos, quedando redactado de la siguiente forma:

"2. Los centros docentes establecerán en su proyecto educativo los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil, los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar, los criterios y procedimientos de evaluación y promoción del alumnado, y las formas de atención a la diversidad del alumnado.

3. Incluirán la posibilidad y las actuaciones para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias, así como otras medidas de carácter comunitario y de relación con el entorno para mejorar el rendimiento académico del alumnado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre."

## 5. Al artículo único. Punto Dos

Se propone añadir al final del apartado 2 del artículo 9.bis la siguiente expresión: "*... para lo cual se constituirán comisiones mixtas de trabajo al inicio de cada curso escolar*", quedando redactado de la siguiente forma:

"2. Con el fin de garantizar la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus Proyectos Educativos, así como el acercamiento a las culturas profesionales y curriculares de los centros de ambas etapas *para lo cual se constituirán comisiones mixtas de trabajo al inicio de cada curso escolar.*"

## 6. Al artículo único. Punto Dos

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 9.bis con el siguiente contenido:

"... *Para la elaboración de estos informes individualizados y para desarrollar los mecanismos de coordinación entre los niveles educativos de Primaria y Secundaria, el profesorado dispondrá de la carga horaria que permita, de modo efectivo, esta labor.*"

## 7. Al artículo único. Punto Tres

Al final del apartado 5 del artículo 10, se propone añadir el siguiente texto "*... Entre estas asignaturas se ofertarán aquellas que fomenten la educación para la ciudadanía en una*



*sociedad democrática y que promuevan, asimismo, una educación en valores y en los principios ético-jurídicos de los derechos humanos"; quedando la redacción como sigue:*

~~5. Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, los alumnos y alumnas cursarán las áreas que determinará por Orden la Consejería competente en materia de educación. *Entre estas asignaturas se ofertarán aquellas que fomenten la educación para la ciudadanía en una sociedad democrática y que promuevan, asimismo, una educación en valores y en los principios ético-jurídicos de los derechos humanos.*~~

## 8. Al artículo único. Punto Tres

Al final del apartado 5 del artículo 10, se propone añadir el siguiente texto "*... En cualquier caso, los alumnos y alumnas deben cursar en quinto nivel de Educación Primaria el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y en sexto nivel el área de Cultura y Práctica Digital*", quedando la redacción como sigue:

"5. Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, los alumnos y alumnas cursarán las áreas que determinará por Orden la Consejería competente en materia de educación. *En cualquier caso, los alumnos y alumnas deben cursar en quinto nivel de Educación Primaria el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y en sexto nivel el área de Cultura y Práctica Digital.*"

## 9. Al artículo único. Punto Tres

Al final del apartado 7 del artículo 10, se propone añadir el siguiente texto "*... y que serán de obligada oferta en aquellos centros que escolaricen a alumnado que necesiten de estos sistemas para su comunicación oral y/o escrita*", quedando la redacción como sigue:

"En el caso de áreas a determinar, los centros docentes podrán ofrecer, entre otras, asignaturas de diseño propio o relacionadas con el aprendizaje de las lenguas de signos, del sistema braille, la tiflotecnología y la autonomía personal, *y que serán de obligada oferta en aquellos centros que escolaricen a alumnado que necesiten de estos sistemas para su comunicación oral y/o escrita.*"

## 10. Al artículo único. Punto Siete

En el apartado 1 del artículo 15, se propone añadir la expresión "*... en su caso ...*"; quedando la redacción como sigue:

"1. Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de evaluación, el informe final de etapa, el historial académico y, *en su caso*, el informe

personal por traslado."

## 11. Al artículo único. Punto Ocho

Al final del apartado 3 del artículo 17, se propone añadir la siguiente expresión: "... y que deberá incluir los recursos humanos necesarios para tal fin", quedando redactado de la siguiente forma:

"3. Las medidas de atención a la diversidad en la etapa de Educación Primaria serán establecidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar, entre otras, la realización de agrupamientos flexibles y no discriminatorios, los desdoblamientos de grupos, el apoyo en grupos ordinarios, los programas y planes de profundización, refuerzo y recuperación, y las adaptaciones curriculares, todo ello en el marco de la planificación prevista por la Administración educativa y que deberá incluir los recursos humanos necesarios para tal fin."

## 12. Al artículo único. Punto Ocho

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 17, con el siguiente contenido:

"... Para hacer efectiva la escolarización en términos de inclusión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en un aula ordinaria, el máximo de estos escolares matriculado será de tres, reduciéndose a su vez y proporcionalmente en estas aulas el número global de escolares matriculados en la misma."

## 13. Al artículo único

Se propone añadir un nuevo punto al artículo único, de modificación del apartado 2 de la Disposición adicional primera del Decreto 97/2015, de 3 marzo, para añadir la siguiente expresión: "... que, en cualquier caso, deberá respetar los principios que sustentan los contenidos y principios de nuestras respectivas leyes, la Constitución española, y la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea", quedando redactado de la siguiente forma:

"2. La determinación del currículo de la enseñanza de religión de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia de las respectivas autoridades religiosas que, en cualquier caso, deberá respetar los principios que sustentan los contenidos y principios de nuestras respectivas leyes, la Constitución española, y la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea."

**14. A las Disposiciones finales**

Se propone añadir una Disposición adicional con el siguiente contenido:

“Disposición adicional primera. Ratio en la Educación Primaria.

La implantación del apartado b bis del artículo 2 se aplicará progresivamente a partir del curso escolar 2023-24, una vez finaliza la implantación progresiva de esta ratio en todos los cursos de la educación infantil y que se iniciará progresivamente en el curso escolar 2020-21.”

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Fdo.: José Antonio Funes Arjona



EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: José Antonio González Martín

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

